República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 - 1297

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición contra el último auto que niega la terminación del proceso y niega el recurso de apelación (25 de agosto de 2020); y eleva en subsidio el recurso de queja presentado por la apoderada de los demandados, Dr. DORIS MARIA BUENDIA VIUDAD DE MEJIA, en el cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 4 de febrero del presente año, para insistir, de manera infundada e improcedente, sobre la concesión del recurso de alzada.

El auto que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de similar censura, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo que contenga puntos nuevos, y en este caso la única novedad la constituye la negativa del recurso de alzada que no se consideró por la naturaleza de la decisión cuestionada, frente a la cual ha debido dirigirse esta protesta según lo previsto el artículo 352 *ibídem.*

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 25 de agosto de 2020, y en aras del derecho de defensa y del debido proceso se concederá el recurso de queja, por lo que a costa del recurrente expídanse copias de todo el cuaderno principal para los fines del recurso de queja. Dese aplicación, en lo pertinente, al inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso.

Si se expiden las copias deberán remitirse, oportunamente, a los juzgados de ejecución civiles del circuito de Bogotá, para que se surta el recurso de queja

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

08 2017 – 1297

(CGP, art. 353); en caso de no suministrarse las expensas, informar lo pertinente al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto censurado.

3.- CONCÉDASE el recurso de queja interpuesto por la memorialista, secretaría de aplicación, en lo pertinente, al artículo 353 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

142

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 – 1297

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA (fl. 112 a 129 – C-1), y surtido el traslado a folio 129; donde dentro del término legal la apoderada de los demandados, DORIS MARIA BUENDIA VIUDA DE MEJIA, descorrió el traslado de la liquidación presentada por el actor.

Como quiera que la apoderada de los demandados interpuso recurso de queja contra el auto que negó la terminación del proceso por pago total de la deuda (4 de febrero de 2020), el Despacho considera necesario, que una vez surtido por el superior el recurso de queja se proveerá sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

Surtido lo relacionado con el recurso de queja interpuesto por la apoderada de los demandados, Dra. DORIS MARIA BUENDIA VIUDA DE MEJIA, se proveerá sobre la liquidación del crédito.

Una vez se allegue la decisión del superior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

143

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 – 1297

Al Despacho el oficio No. 2344 proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá, donde solicita remitir el proceso de la referencia a dicha entidad.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución, **REMÍTASE** el proceso de la referencia con destino al Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá, en calidad de préstamo, para lo de su cargo.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000202002127 Magistrado JORGE ELIECER GAITAN PEÑA.

Para la remisión de dichos documentos se debe tener en cuenta la Circular No. 002 del 22 de mayo de 2017, emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

y.g.p.